

P



D/1076

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

R E S O L U C I O N

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.-

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-

06073673

Montevideo, 19 DIC. 2006

VISTO: lo dispuesto por la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

RESULTANDO: I) que la Ley consagra la modificación de los derechos jubilatorios, pensionarios -para los causahabientes- y demás beneficios sociales, del personal militar que en el lapso comprendido entre el 1ro. de enero de 1968 y el 28 de febrero de 1985, determinó su conducta en cumplimiento de su juramento de fidelidad a las instituciones democráticas y que en virtud de ello hubiera sido destituido, desvinculado, dado de baja o pasado a situación de reforma o similares, por motivos ideológicos o políticos.-----

II) que la Ley establece, para el personal comprendido en la misma, que ningún tratamiento degradante padecido pudo afectar su honor, su buen nombre y el respeto ganado ante la sociedad toda.-----

III) que dispone asimismo, que la Comisión que designare el Poder Ejecutivo, presidida por la señora Ministra de Defensa Nacional e integrada por tres asesores, sería la encargada de establecer la pertinencia de cada solicitud.-----

IV) que la citada Comisión fue designada por la Resolución del Poder Ejecutivo de 6 de febrero de 2006 (número interno 83.393).-----

2006 07367-3

CONSIDERANDO: I) que la mencionada Comisión ha considerado por unanimidad de sus miembros, la pertinencia de declarar que corresponde a los causahabientes del fallecido General en situación de retiro don Liber Seregni el amparo a la Ley 17.949 y por consiguiente, los beneficios que la misma establece.-----

II) de las actuaciones administrativas que obran en poder del Ministerio de Defensa Nacional, surge: 1) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 1974 (número interno 47.905) se aprobó el fallo emitido por el Tribunal Especial de Honor del Ejército declarando que el entonces señor General en situación de retiro don Liber Seregni se encontraba comprendido en el límite D) del artículo 108 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (Decreto 243/969 de 20 de mayo de 1969); 2) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 1974 (número interno 47.906), se pasó a situación de reforma al mencionado señor Oficial General; 3) que por la Resolución del Poder Ejecutivo de 3 de julio de 1984 (número interno 62.339) el señor Oficial General entonces en situación de reforma fue dado de baja como consecuencia de la aplicación de una pena accesoria dispuesta por la Sentencia N° 6/84 de 19 de marzo de 1984 dictada por el Supremo Tribunal Militar confirmatoria de la de Primera Instancia (N° 1/78 de 29 de marzo de 1978) dictada por el Juzgado Militar de Primera Instancia de Cuarto Turno, que le impuso una pena de prisión de más de diez años.-----



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**P**

III) por la Resolución de 8 de mayo de 1985 (número interno 63.321) en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 15.737 de 8 de marzo de 1985, el Poder Ejecutivo dejó sin efecto las Resoluciones del Poder Ejecutivo de 23 de abril de 1974 (número interno 47.905) y de 3 de julio de 1984 (número interno 62.339) por las cuales se aprobó el fallo emitido por el Tribunal de Honor actuante, se pasó a situación de reforma y se dio de baja respectivamente al entonces señor General en situación de retiro don Líber Seregni.-----

IV) que la prueba documental comprende: las Resoluciones mencionadas de las que surgen que el sometimiento al Tribunal de Honor y a la Justicia Militar, la prisión sufrida, pase a reforma y posterior baja estuvieron motivados en consideraciones de orden político e ideológico. Dicha documentación acredita plenamente las circunstancias a raíz de las cuales sufriera los perjuicios detallados, encontrándose por tanto incluido en la previsión del artículo 1° de la Ley 17.949 y que ameritan que sus causahabientes sean considerados como beneficiarios de esta Ley (artículo 7° de la misma).-----

V) que de acuerdo con los artículos 3°, 5°, 6° y 7° de la citada Ley, se computará el tiempo transcurrido desde la fecha de acaecimiento de las circunstancias previstas en el artículo 1° de la misma, hasta la fecha del pase a retiro o fallecimiento, como si se hubieran prestado servicios en forma continuada; asegurándose para el personal superior y subalterno, el

máximo de la jerarquía a la que se pueda acceder en función de lo antedicho.-----

ATENTO: a lo expresado y a lo que dispone la Ley 17.949 de fecha 8 de enero de 2006.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

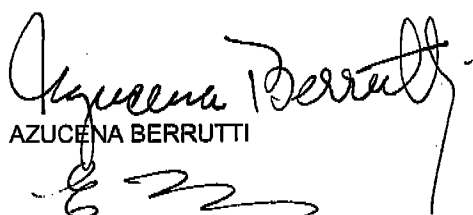
R E S U E L V E:

1ro.- Dispónese la reformulación del haber de pensión del General en situación de retiro don Líber Seregni desde la fecha de la presente Resolución, computando en calidad de años de servicio el tiempo transcurrido desde su pase a reforma acaecido el 23 de abril de 1974, hasta su retiro efectuado el 8 de mayo de 1985, sin que ello genere el derecho al cobro por parte de sus causahabientes de haberes anteriores (artículo 6° de la Ley 17.949).-----

2do.- Dispónese el pago a sus causahabientes de la indemnización prevista, cuyo monto asciende a 24 veces el haber de pensión correspondiente a julio de 2005, pagadera de conformidad con la reglamentación que se establezca al respecto.-----

3ro.- Dispónese que corresponde al General en situación de retiro don Líber Seregni la eliminación del legajo personal de las constancias indebidas.-----

4to.- Comuníquese, notifíquese a sus causahabientes, publíquese y pase al Servicio de Retiros y Pensiones de las Fuerzas Armadas, a los efectos previstos en la presente Resolución.-----

  
AZUCENA BERRUTTI

  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República

